



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el literal c del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. “

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, con su última reforma publicada el 07 de junio de 2021, en su parte pertinente manifiesta:

“Art. 76.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:
  1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
  2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
  3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado. Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, con su última reforma publicada el 07 de junio de 2021, en su parte pertinente manifiesta:

### Disposiciones Transitorias

"NOVENA. - Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las Universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, con su última reforma publicada el 07 de junio de 2021, en su disposición transitoria decima primera manifiesta:

"DÉCIMO PRIMERA: Para efectos de la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de la carrera como personal académico titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de las instituciones de educación superior, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico."

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH Ejercer



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en el Artículo 7 establece que: *“Para valorar los requisitos de promoción, la Comisión Técnica Permanente de Promoción deberá observar los criterios contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Machala.”*

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en el Artículo 9 establece que: *“La Comisión Técnica Permanente de Promoción tendrá setenta días término, para emitir el informe técnico que determine si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser promocionado. Los días término serán considerados a partir del cierre de los periodos de recepción de las solicitudes de promoción. Con base en los resultados de la valoración la Comisión Técnica Permanente de Promoción solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para que la promoción sea efectiva”*

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en el Artículo 10 establece que: *“Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Promoción remitirá el informe final al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.”*

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en el Artículo 14 establece como criterios de priorización los siguiente:

*“La Comisión Técnica Permanente de Promoción, para los procesos de promoción del personal docente de la UTMACH, observará los siguientes criterios de priorización:*

- 1.- Que el peticionario no haya sido beneficiado de la recategorización.
- 2.- Que sea la primera solicitud de promoción.
- 2.- Las solicitudes de promoción que hayan sido analizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que su aprobación esté condicionada por la disponibilidad presupuestaria.
- 3.- El orden cronológico de presentación de las peticiones, en el período de recepción establecido en este instructivo, hasta llegar al monto asignado anualmente por el Consejo Universitario.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante resolución Nro. 331/2021, el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 23 de julio de 2021, en su parte pertinente, resuelve: "ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2021-008-OF SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ARTÍCULO 2.- APROBAR LA REUBICACIÓN DEL DOCENTE NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2 GRADO 2, TIEMPO COMPLETO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO, NIVEL 2 GRADO 4, TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2021."

**Que**, Mediante resolución N. 087/2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2022, se resuelve: "*Artículo 7.- Negar la petición de los docentes: CAMPO FERNANDEZ MERCEDES; CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO; CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA; CUESTA RUBIO OSMANY; JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS; LEON SERRANO LADY ANDREA; LOJAN CUEVA EDISON LUIS; MARTINEZ MORA EDISON OMAR; MORA SANCHEZ NORMAN VINICIO; QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN; ROMERO V ALDIVIEZO ELSI AMERICA; SEGURA OSORIO MARISELA BRIGITTE; SOLORZANO GONZALEZ ALEXANDRA MONICA; VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL; VILLAVICENCIO AGUILAR CARMITA ESPERANZA; ZEA ORDOÑEZ MARIUXI PAOLA; por no cumplir los requisitos reglamentarios para acceder al grado inmediato superior. Asimismo, se les informa que, en caso de presentar nueva petición deberán pasar por un proceso nuevo de verificación de requisitos con base en las reformas legales contenidas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior."*

**Que**, Mediante resolución N. 170/2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, se resuelve:

*"Artículo 1.- Conocer el Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-030-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica Permanente de Promoción.*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

**Artículo 2.-** Suspender los efectos jurídicos generados al Ing. Norman Vinicio Mora Sánchez, mediante la Resolución nro. 87/2022, adoptada por este órgano colegiado en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** Disponer a Procuraduría General de la UTMACH, elevar a consulta ante el Consejo de Educación Superior, la interpretación y aplicación en procesos de promoción docente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, previo a decidir el recurso de impugnación presentado por el Ing. Norman Vinicio Mora Sánchez.

**Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Promoción avocar conocimiento de la contestación emitida por el Consejo de Educación Superior, en el presente caso; con la finalidad, de que remita la ampliación al informe final considerando los criterios de priorización aplicables."

**Que,** mediante Informe N° INF-PG-2023-094, de fecha 13 de marzo del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General de la Institución, remitido a la Comisión Técnica Permanente de Promoción; que en su parte pertinente indica lo siguiente:

**"ANÁLISIS:**

Se entiende como promoción, al ascenso que efectúa un docente en su categoría, nivel y grado escalafonario al inmediato superior, como indicador de progresión en su carrera académica, derecho que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, así como, en el Instructivo para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala. Estas disposiciones normativas permiten entender que la promoción se resuelve a través de un proceso de revisión de cumplimiento de requisitos, que PODRÁN ser atendidos de acuerdo con la planificación de la institución, y supeditado a la EXISTENCIA de disponibilidad presupuestaria.

En este sentido, la Comisión Técnica Permanente de Promoción, en el marco de sus atribuciones, efectúa la valoración y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021 conforme la documentación presentada por el docente Dr. Norman Vinicio Mora, de lo cual, al momento de valorar el cumplimiento de requisitos, se puede evidenciar que el mismo no ha cumplido con el requisito de permanencia de cuatro años en la categoría, nivel y grado, puesto que desde el 03 de agosto de 2021 hasta la actualidad, habrían transcurrido 1 año 7 meses; por lo tanto, el docente peticionario, con base a la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

información provista, no cumple con los requisitos reglamentarios para promocionar.

En relación con el argumento que comprende la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, debe resaltarse que, el docente peticionario, esta disposición ya ha sido aplicada a favor del Docente, ubicándolo como profesor Titular Agregado Nivel 2 Grado 4 tiempo completo conforme consta en la Acción de personal no. 183 del 03 de agosto de 2021 conforme se dispone en la Resolución 672/2019.

Para entender la correcta aplicación de la referida disposición transitoria, el CES mediante comunicación Nro. CES-CES-2022-0677-CO absuelve las consultas realizadas por la Procuraduría General señalando que:

*“... en los procesos de promoción, deberán verificar que, el personal académico amparado por la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, **cumpla con los años de experiencia requeridos para la categoría a la cual va a promocionarse**, es decir, por ejemplo, si un docente **solicita la promoción a la categoría de Personal Académico Titular Agregado 2, debe acreditar al menos, 12 años de experiencia contados desde el inicio de su carrera como personal académico titular, no titular o técnico docente universitario o politécnico, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN, SEGÚN EL GRADO ESCALAFONARIO QUE CORRESPONDA.**”*

Al respecto, la solución de consulta señala que la experiencia con fines de promoción para el personal académico amparado por la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior debe considerarse desde el inicio de su carrera como personal académico; refiriéndose a la experiencia docente en términos generales, y estableciendo la obligación de la institución de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, como es el caso de haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción.

En este sentido, se puede observar que la Disposición Transitoria Décima Primera del referido reglamento, no desvirtúa la obligatoriedad de cumplir con el requisito de *experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra*, por lo que de lo expuesto por el CES en su absolución no modifica el criterio emitido por la Comisión Técnica Permanente.

Por otra parte, y, siendo concordantes con los criterios de priorización establecidos en el artículo 14 numeral 1 del Instructivo de Promoción de la UTMACH que establece: “1.-





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

Que el peticionario no haya sido beneficiado de la recategorización.", a criterio del suscrito, por haber sido beneficiario de recategorizaciones (desde 01 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021 y 03 de agosto de 2021 hasta la actualidad), no procedería la aplicación de criterios de priorización.

### CONCLUSIÓN:

En el marco del análisis efectuado por esta dependencia, considerando los antecedentes, fundamentación legal y los argumentos efectuados en la impugnación presentada por el docente Norman Vinicio Mora Sánchez, esta dependencia concluye en que el docente, conforme se ha expresado en el análisis del presente informe jurídico, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior.

### RECOMENDACIÓN:

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, esta Procuraduría General, recomienda a Comisión Técnica Permanente de Promoción, se considere lo siguiente:

1. Ratificar el informe contenido en el oficio Nro. UTMACH-CTP-2022-021- OF de fecha 14 de marzo de 2022, remitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, en la cual concluyó que el docente Norman Vinicio Mora Sánchez a esa fecha y con base a su petición no cumple los requisitos reglamentarios para promocionar a su inmediato superior en el escalafón docente.
2. Recomendar al Consejo Universitario como máximo órgano colegiado que, en base al presente informe jurídico y el informe que emita la Comisión Técnica Permanente de Promoción, niegue el recurso de impugnación presentado por el Docente Norman Vinicio Mora Sánchez, por improcedente."

**Que**, mediante Oficio No. UTMACH-CTP-2023-003-0F, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción; dirigido al Señor Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución; se presenta ampliación al informe en cumplimiento de la Resolución N° 170/2022, que en su parte pertinente indican:

### "ANTECEDENTES:

(...)

- Con Resolución N° 368/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, resolvió: "ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN."

- Con Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió: "ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

→ SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.

→ **PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO."**

- Consta la absolución de consulta emitida por el CES, a través de Oficio No. CESCES-2018-0641-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, que en su parte pertinente concluye: "Es importante aclarar que las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de ubicación descrito en los párrafos anteriores, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017".

-En el caso particular del Dr. Norman Vinicio Mora, consta un acto administrativo que lo reubicó como docente Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2, con una RMU de 2.496,00 desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, en esta fecha el criterio de la Dirección de Investigación era que la participación en Proyectos de Investigación que hayan presentado los docentes para su Reubicación, deberían encontrarse cerrados para ser considerados en la evaluación de requisitos para Reubicación, siendo de esta manera, los proyectos del Dr. Vinicio Mora no estaban cerrados, para este proceso de Reubicación se aplicó lo resuelto en la Resolución No. 672/2019 que estableció: "**Para el requisito de experiencia, exigido en cada categoría se deberá considerar y convalidar el acumulado de la experiencia individual de cada petionario."**

-Mediante Resolución No. 201/2021 tomada en sesión ordinaria por el Consejo Universitario con fecha 29 de abril de 2021, se trató la petición de **REUBICACIÓN** del Docente **NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ**, Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien aspira ser Reubicado en la categoría y nivel que le corresponde en función del criterio emitido por el Consejo de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

educación Superior a través del Oficio No CES-CES-2021-0010-CO de fecha 25 de enero de 2021 y que ha sido acogido por el Consejo Universitario, desde el 01 de agosto de 2022, conforme se explicó en líneas anteriores. Por criterio del CES en absolución de consulta, el Consejo Universitario realizó una revisión a su reubicación y se le confirió el derecho a la categoría de Agregado, Nivel 2, Grado 4 con una RMU de 3.145,00 desde el 01 de agosto de 2021. En esta Ocasión el CES ha concluido que los proyectos de Investigación no deben estar cerrados y que se debe acreditar únicamente la participación. Para este proceso de Reubicación se aplicó lo resuelto en la Resolución No. 672/2019 que estableció: **“Para el requisito de experiencia, exigido en cada categoría se deberá considerar y convalidar el acumulado de la experiencia individual de cada peticionario.”**

- Mediante Resolución No. 369-2019, el Consejo Universitario aprobó el Instructivo de Promoción para el personal académico de la UTMACH, cuyo requisito básico es que el personal académico, esté dentro del escalafón docente y que cumpla los demás requisitos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de educación Superior y los demás que haya probado la Institución de educación superior, esto al momento del ingreso de la petición del docente.
- Mediante Resolución No 381-2021 se aprueba una reforma al Instructivo para la promoción de personal Docente Titular, esta reforma se centró en los requisitos que se calificarían al personal que haya ingresado la petición hasta el 30 de septiembre del año 2021, posteriormente se realiza nueva modificación al instructivo mediante resolución 387-2021, en donde se clarifican y estructuran los requisitos específicos para el proceso de promoción del personal académico titular, estas reformas adoptaron el tiempo en el cual el personal académico debía acreditar experiencia en el grado académico en el que se encuentra por el tiempo requerido conforme al reglamento emitido por el CES, por lo que los docentes se rigieron a los mismos requisitos que se venían verificando desde el año 2019 en atención al principio de seguridad jurídica.
- La Comisión Técnica Permanente de Promoción ha sesionado a los miembros para atender este proceso administrativo en justicia a los derechos del personal académico, con la finalidad de analizar las impugnaciones presentadas.
- Mediante resolución N. 087-2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2022, se dispuso lo siguiente: **artículo 2.- aprobar la nómina de los docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala que cumplen los requisitos para ser promovidos al nivel y grado inmediato superior, a partir del 01 de febrero de 2022** **Artículo 5.- En el caso que, las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas imposibiliten el registro de las acciones de personal de los docentes promocionados en el artículo 2 de la presente resolución, a la presente fecha, se autoriza que la Direcciones de Talento Humano y Financiera realicen los actos de simple de administración que coadyuven al registro de las acciones del personal académico promocionado a partir del 01 de marzo de 2022.** **Artículo 6.- Establecer con criterio de priorización en el presente ejercicio fiscal o el periodo inmediato posterior, de acuerdo a la realidad presupuestaria de la Institución y en observancia a los artículos 13 y 14 del Instructivo de Promoción de la UTMACH.** **Artículo 7.- Negar la petición de los docentes: CAMPO FERNANDEZ MERCEDES; CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO;**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA; CUESTA RUBIO OSMANY; JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS; LEON SERRANO LADY ANDREA; LOJAN CUEVA EDISON LUIS; MARTINEZ MORA EDISON OMAR; MORA SANCHEZ NORMAN VINICIO; QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN; ROMERO V ALDIVIEZO ELSI AMERICA; SEGURA OSORIO MARISELA BRIGITTE; SOLORZANO GONZALEZ ALEXANDRA MONICA; VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL; VILLAVICENCIO AGUILAR CARMITA ESPERANZA; ZEA ORDOÑEZ MARIUXI PAOLA; *por no cumplir los requisitos reglamentarios para acceder al grado inmediato superior. Asimismo, se les informa que, en caso de presentar nueva petición deberán pasar por un proceso nuevo de verificación de requisitos con base en las reformas legales contenidas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

- A través de Resolución No. 115/2022, el Consejo Universitario, resuelve lo siguiente: *“Artículo Único. - Suspender los plazos y términos para la presentación de las solicitudes hasta que en la normativa institucional se actualicen los requisitos de promoción conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior”.*
- Mediante escrito s/n de fecha 04 de marzo de 2022 el Docente **NORMAN VINICIO MORA SANCHEZ**, presentó su impugnación al proceso de promoción en los siguientes términos: *“que hasta la fecha 01 de febrero 2022, no he promocionado sino he Reubicado, por lo cual solicito a ustedes se estudie mi caso pues he presentado la documentación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”.*
- Mediante Resolución No 123/2022 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de Marzo de 2022, se resolvió pertinentemente lo siguiente: *“Artículo Único.- Trasladar las apelaciones presentadas por los docentes titulares de nuestra institución Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala.*
- La impugnación es la manifestación del desacuerdo ante una decisión y específicamente en el ámbito legal hace referencia a combatir una resolución judicial o decisión administrativa, en este caso a través de los recursos que ha establecido el sistema jurídico, y en relación a este derecho el instructivo de promoción no ha instaurado el recurso de apelación, siguiendo el principio de jerarquía que nos obliga a la aplicación de las leyes que regulan la materia, en este caso sería el Código Orgánico Administrativo que norma en su artículo 55 inciso final, sobre los órganos colegiados que, *“en ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación en vía administrativa”.* En ese sentido, la etapa de impugnación establecida en el instructivo de promoción nos faculta para que considerando los argumentos presentados por las partes interesadas se verifique los requisitos de validez del acto administrativo, motivación, o posibles causales de nulidad que afecten de manera directa los derechos del personal académico que solicitó promoción del 01 al 30 de septiembre del año 2021.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

- En ese sentido a través de resolución No. 170/2022 el Consejo Universitario resuelve lo siguiente: *“Artículo 1.- Conocer el Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-030- 0F, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica Permanente de Promoción. Artículo 2.- Suspender los efectos jurídicos generados al Ing. Norman Vinicio Mora Sánchez, mediante la Resolución nro. 87/2022, adoptada por este órgano colegiado en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo. Artículo 3.- Disponer a Procuraduría General de la UTMACH, elevar a consulta ante el Consejo de Educación Superior, la interpretación y aplicación en procesos de promoción docente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, previo a decidir el recurso de impugnación presentado por el Ing. Norman Vinicio Mora Sánchez. Artículo 4.- Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Promoción avocar conocimiento de la contestación emitida por el Consejo de Educación Superior, en el presente caso; con la finalidad, de que remita la ampliación al informe final considerando los criterios de priorización aplicables”.*
- Desde el 07 de agosto de 2022, por elección universal, ingresan nuevas autoridades en la administración de la Universidad Técnica de Machala, siendo: Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD., Vicerrectora Académica, Econ. Luis Brito Gaona, PhD., Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado y Mgs. Irene Sánchez González, Vicerrectora Administrativa.
- Mediante resolución No. 373/2022, el máximo órgano colegiado ha dispuesto: *“Artículo Único. - Designar a la Comisión Técnica Permanente de Promoción, para gestionar los procesos de promoción del personal académico titular, integrada por los siguientes miembros: a) Coordinación General de Rectorado, como dependencia delegada del Rectorado; b) Vicerrectorado Académico, quien la presidirá; e) Vicerrectorado Administrativo; d) La Decana o Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario; y, e) Abg. Darwin Quínche Labanda, Mgs., como representante del cogobierno universitario por parte de los docentes.*
- **Mediante Oficio No. UTMACH-PG-2022-453-OF, del 08 de septiembre de 2022, la Procuraduría General efectúa la consulta al Consejo de educación superior en los siguientes términos:**  
*¿En la verificación de cumplimiento de los requisitos en procesos de promoción del personal académico que ha sido reubicado por aplicación de lo dispuesto en los Art. 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón, respecto a la acreditación de experiencia como personal académico titular, se tomará en cuenta la experiencia obtenida desde su reubicación o se deberá aplicar lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera del mismo Reglamento?*  
**Mediante Oficio No. CES-CES-2022-0602-CO, de fecha 26 de septiembre de 2022 el Dr. Pablo Beltrán, presidente del Consejo de Educación Superior emite absolución de la consulta, en cuyo análisis expresa lo siguiente:**  
*Al respecto, se precisa que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente derogado, establecía que: Aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo”.*

*Es decir, la citada Disposición regulaba la figura de reubicación, que permitía al personal académico titular que alcanzó dicha condición antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

de Educación Superior (12 de octubre de 2010), ocupar el cargo de personal académico establecido en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (actualmente derogado), previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría y nivel. Misma que, correspondía que sea aplicada en la reubicación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, las disposiciones transitorias, por su naturaleza, pretenden facilitar la transición al régimen jurídico previsto en la nueva normativa, las cuales, rigen situaciones temporales o a grupos específicos, en este caso, respecto a la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, corresponde señalar que, la misma no establece una temporalidad para su aplicación, sin embargo, las universidades y escuelas politécnicas públicas deben observar dicha disposición para los procesos de promoción del personal académico que ingresó antes del 07 de noviembre de 2012, (Fecha en la cual entro en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior ).

Bajo este orden de ideas, respecto a su consulta, es pertinente considerar que, de forma expresa la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, establece que: "Para efectos de la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular".

En virtud de lo cual, para la acreditación del requisito de experiencia como personal académico titular en los procesos de promoción del personal académico que fue ubicado en el escalafón del profesor e

investigador del Sistema de Educación Superior (actualmente derogado) e ingresó a una institución de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la Universidad Técnica de Machala debe tomar en cuenta la experiencia obtenida de manera acumulativa, entendiéndose esto desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

Sin perjuicio de lo indicado, se destaca que, la Universidad Técnica de Machala es la encargada de llevar a cabo, en ejercicio de su autonomía responsable, los procesos de promoción de su personal académico titular y de verificar que se cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académica del Sistema de Educación Superior y los demás requisitos previstos en su normativa interna.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por la solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Atentamente, Dr. Pablo Beltrán Ayala, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

**Mediante Oficio UTMACH-PG-2022-543-OF de fecha 11 de octubre de 2022 el Ab. Aníbal Campoverde, Procurador institucional, pide una ampliación a la consulta y expresa en su parte pertinente lo siguiente:**

¿El personal académico que ha sido reubicado por efectos de la derogada Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitida mediante Resolución RPC-SO-037-No? 265-2012 de 7 de noviembre del 2012, respecto a la acreditación de experiencia docente con fines de promoción, se contabilizará la experiencia obtenida desde su reubicación?

**Mediante Oficio No. CES-CES-2022-0677-CO, de fecha 24 de octubre de 2022 el Dr. Pablo Beltrán, presidente del Consejo de Educación Superior emite ampliación absoluta de la consulta, en cuyo análisis expresa lo siguiente:**

*Bajo este contexto normativo, es pertinente destacar que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior no establece una temporalidad para su aplicación, ya que su finalidad es que, en los procesos de promoción, el personal académico que ingresó antes del 07 de noviembre de 2012, pueda acreditar el requisito de experiencia establecido en el artículo 76 literal a) del citado Reglamento, de manera acumulativa desde el inicio de la carrera como personal académico.*

*En este sentido, es importante señalar que las disposiciones transitorias tienen como finalidad justamente facilitar el tránsito de un régimen jurídico anterior, considerándolo en la nueva normativa [1], por lo cual, debe entenderse que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento citado ut supra, pretende reconocer y garantizar la experiencia adquirida por un profesional durante su carrera como docente en una institución de educación superior.*

*Ahora bien, es importante precisar que, las instituciones de educación superior, en los procesos de promoción, deberán verificar que, el personal académico amparado por la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cumpla con los años de experiencia requeridos para la categoría a la cual va a promocionarse, es decir, por ejemplo, si un docente solicita la promoción a la categoría de Personal Académico Titular Agregado 2, debe acreditar al menos, 12 años de experiencia contados desde el inicio de su carrera como personal académico titular, no titular o técnico docente universitario o politécnico, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el citado Reglamento para la promoción, según el grado escalafonario que corresponda.*

*Bajo este orden de ideas, dicha disposición debe ser aplicada mientras se encuentre vigente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, a todo el personal académico que ingresó a la Universidad, antes del 07 de noviembre de 2012, sin ningún tipo de discriminación, recalcando que, la experiencia adquirida por un profesional, no caduca, ni se extingue, por tanto, la institución de educación superior debe precautelar en todo momento, los derechos del personal académico determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

*Con base en lo expuesto, considerando que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior fue expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 y reformado a través de Resolución Nro. RPC-SE-10-No.029-2022, se ratifica el contenido del informe remitido a través del oficio CES-CES-2022-0602-CO de 26 de septiembre de 2022.*

*Finalmente, se destaca que, la Universidad Técnica de Machala es la encargada de llevar a cabo, en ejercicio de su autonomía responsable, los procesos de promoción de su personal académico titular y de verificar que se cumplan con todos los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los demás previstos en su normativa interna.*

*El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente. Firma el Dr. Pablo Beltrán Ayala, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.***

- Mediante Oficio S/N de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Norman Vinicio Mora, solicita a la presidente de la Comisión de Promoción, se proceda con el trámite de su solicitud atendiendo la absolución de consulta del CES.

- Mediante Oficio S/N de fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Norman Vinicio Mora, solicita a la presidente de la Comisión de Promoción a través de insisto, se proceda con el trámite de su solicitud atendiendo la absolución de consulta del CES.

(...)

### ANALISIS

De los antecedentes de este informe se colige que la comisión técnica permanente de Promoción está facultada para analizar las peticiones que formula el personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, en ese sentido, los suscritos somos competentes para emitir el Informe Técnico pertinente, con fundamento en la normativa institucional que se alinea a los principios de la normativa emitida por el CES.

En el caso concreto, la Comisión aplicó el Instructivo de Promoción y sus posteriores reformas en lo que a permanencia en el nivel y grado escalafonario se refiere, siendo así que a nuestro criterio emitido a través de Informe Técnico No. UTMACH-CTP-023-OF de fecha 08 de febrero de 2022, el docente peticionario, no cumplió con los requisitos, lo cual fue argumentado a través del Informe UTMACH-CTP-2022-0030-OF de fecha 04 de abril de 2022, acogido por la Resolución 170/2022 que expresa: “Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Promoción avocar conocimiento de la contestación emitida por el Consejo de Educación Superior, en el presente caso; con la finalidad, de que remita la ampliación al informe final **considerando los criterios de priorización aplicables**”, por lo que procedemos en ampliar el Informe Técnico inicialmente dado en los siguientes términos:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

En relación a ello, y según argumenta el docente en su impugnación, “*Que hasta la fecha 01 de febrero 2022, no he promocionado sino he Reubicado, por lo cual solicito a ustedes se estudie mi caso pues he presentado la documentación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior*”, en ese contexto sin perjuicio de tener que cumplir los demás requisitos contemplados en la normativa institucional y de los cuales no nos hemos pronunciado por cuanto además para verificar los requisitos del personal académico, se siguió el orden de prelación interno, es decir lo regulado por el Instructivo de Promoción, ya que la prelación aplicable conforme regula el Instructivo de Promoción vigente a la fecha de este proceso, se establece en el artículo 14, criterios de priorización para los procesos de Promoción, específicamente el establecido en el numeral 1 que expresa, “*que el peticionario no haya sido beneficiado de la recategorización*”, al respecto consta la absolución de consulta emitida por el CES, a través de Oficio No. CES-CES-2018-0641-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, que en su parte pertinente concluye: “*Es importante aclarar que las “posteriores recategorizaciones” a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de ubicación descrito en los párrafos anteriores, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017*”. En estas líneas el análisis, es decir que, conforme se desprende del expediente del peticionario, éste ha sido beneficiario de “*posteriores recategorizaciones*” lo que se evidencia a través de Acción de personal No 183/2021 que entra en vigencia desde el 01 de agosto de 2021, por lo cual, el docente NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, al ser beneficiario de recategorización a través de procesos de ubicación y reubicación, no aplica a los criterios de priorización para el proceso de promoción que se desarrolló con las peticiones presentadas hasta el 30 de septiembre de 2021 y que fueron resueltas a través de la Resolución 087/2022. Esto conculcaría los principios de igualdad de condiciones, y sería desproporcional en relación a otros docentes que aspiran un ascenso por primera ocasión con base a la disponibilidad de recursos que se asigna de manera anual en el presupuesto institucional, más aún cuando el docente peticionario tenía un mes de pasar desde la categoría Auxiliar a la categoría de Agregado en el Nivel 2, Grado 4, es decir, que ya sufrió un ascenso e incremento de remuneración en el año 2021.

Por lo que, el objeto de análisis en el Informe No. UTMACH-CTP-0022-OF de fecha 14 de marzo de 2022 que elaboró esta comisión, radica en la verificación de cumplimiento de requisitos y criterios de priorización para que el personal académico titular pueda ascender al inmediato superior de su escalafón, en el caso *sub examine*, el docente **Norman Vinicio Mora Sánchez**, NO CUMPLE con los presupuestos establecidos en la normativa interna porque no estaría cobijado por los criterios de priorización por haber sido beneficiario de *posteriores recategorizaciones* conforme se ha expresado en líneas anteriores, y en ese sentido y a la fecha de análisis de su solicitud, no procede su Promoción al inmediato superior en el escalafón docente, ya que el análisis y la motivación no radican





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

en la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera, sino en los criterios normados en uso de nuestra autonomía responsable para determinar un orden de prelación en la atención de solicitudes, lo cual se sustenta en el artículo 355 de la CRE. La Comisión Técnica Permanente de Promoción, ha cumplido el quórum reglamentario para la emisión del Informe Técnico, por lo cual se ha observado las reglas del procedimiento establecido en el Instructivo de Promoción, se cumplió con la entrega de un informe técnico, jurídico y económico que viabilizó la voluntad del Consejo Universitario para promocionar al personal que cumplió los requisitos preestablecidos y la prelación de atención a las solicitudes, conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior, difundido desde su reforma integral por el Consejo de Educación Superior, desde el 09 de junio de 2021, por lo cual los docentes han conocido plenamente los requisitos requeridos para este proceso.

### CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Comisión habiendo analizado los argumentos de la impugnación que formuló el peticionario, y acogiendo el Criterio Jurídico emitido a través de Informe nro. INF-PG-2023-094 de fecha 13 de marzo de 2023, que suscribe el Ab. Aníbal Campoverde, Mgs. Procurador institucional, nos ratificamos en el Informe contenido en el Oficio No. UTMACH-CTP-023-OF de fecha 08 de febrero de 2022, en el cual se concluyó que el docente: NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, a la fecha de su solicitud y con base a su petición dentro del periodo de presentación al que aplicó, es decir hasta el 31 de septiembre de 2021, NO CUMPLE con lo requerido por la universidad para promocionar a su inmediato superior en el escalafón docente.

En tal virtud y considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y dado que la Promoción en la carrera docente es un derecho del personal académico, también se debe considerar que jurídicamente se encuentra condicionado al cumplimiento de requisitos y a la asignación presupuestaria institucional, por lo que recomendamos ratificar la resolución No. 087/2022 y sus efectos jurídicos sobre el docente NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ con base en la presente ampliación.

Para aplicar al proceso de Promoción, el docente NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ deberá presentar sus requisitos y seguir el orden de prelación de solicitudes con base en la normativa vigente.”

(...)

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio No. UTMACH-CTP-2023-003-OF, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción; los miembros del órgano colegiado Institucional consideran que, por cuanto el docente ya fue objeto de una reubicación; y en base a los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y dado



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

que la promoción en la carrera docente es un derecho del personal académico, también se debe considerar que jurídicamente se encuentra condicionado al cumplimiento de requisitos y a la asignación presupuestaria institucional, siendo que el docente a la fecha de su solicitud y con base a su petición dentro del periodo de presentación al que aplicó, es decir hasta el 31 de septiembre de 2021, NO CUMPLE con lo requerido por la universidad para promocionar a su inmediato superior en el escalafón docente debe esperar el tiempo para poder postular a la promoción; según lo señala la contestación a la consulta realizada al Consejo de Educación Superior.

En tal virtud, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido del mismo; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Conocer y aprobar el Oficio No. UTMACH-CTP-2023-003-0F, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción; respecto a la ampliación del informe final sobre la solicitud de promoción presentada por el docente Ing. Norma Vinicio Mora Sánchez.

**Artículo dos.** - Negar el recurso de impugnación, interpuesto por el docente Ing. Norma Vinicio Mora Sánchez, mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2022.

**Artículo tres.** - Ratificar las disposiciones establecidas en el numeral siete de la resolución No. 087/2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2022, y sus efectos jurídicos sobre el docente NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, informando al docente que para aplicar a un nuevo proceso de promoción deberá presentar sus requisitos y seguir el orden de prelación de solicitudes con base en la normativa vigente.

**Artículo cuatro.**- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0193-2023-CU-SE-10

### DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
- SEXTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.
- SEPTIMA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
- OCTAVA.** - Notificar la presente Resolución al docente Ing. Norman Mora Sánchez.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2023, en la décima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Teams

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**